

Boletín



J. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 192.

Miércoles 8 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1902.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 24 de Abril de 1902.

Reunidos los señores que á continuación se expresan á las diez y ocho y quince minutos, bajo la presidencia de D. Eloy Sánchez de la Rosa, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del proyecto de Reglamento para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, autorizado por la Comisión nombrada al efecto, se acordó aprobarle, siendo su contexto el siguiente:

REGLAMENTO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

TITULO I

CAPÍTULO I

De la Beneficencia provincial en general.

Artículo 1.º La Beneficencia provincial de Cáceres se divide en dos secciones:

1.º Sección central; que la constituyen el Hospital, la Casa expósitos, huérfanos y desamparados en la Capital; y

2.º Sección de Plasencia; que la constituyen iguales Establecimientos en aquella ciudad.

También atiende la provincia, en virtud de contrato otorgado al efec-

to, al pago de dementes pobres de ella en el Manicomio de Ciempozuelos.

CAPÍTULO II

Del Gobierno y Administración de la Beneficencia.

Art. 2.º El Gobierno y administración de la Beneficencia provincial corresponde exclusivamente á la Diputación según dispone su ley orgánica, y en los casos previstos por el artículo 98 de la citada ley, á la Comisión provincial.

Como consecuencia, compete á estas Corporaciones:

1.º Creación, conservación y reforma de los servicios.

2.º Administración de sus fondos y su inversión conforme el presupuesto aprobado.

3.º Nombramiento y separación de sus empleados con arreglo á las leyes.

4.º Formación de las plantillas del personal.

Art. 3.º La Diputación, con objeto de inspeccionar constantemente los servicios y la ejecución de sus acuerdos, así como para reparar de momento toda clase de accidentes que alteren la buena marcha y gobierno de los Establecimientos, nombrará un diputado de entre los residentes en la capital que en su nombre y representación y con carácter de Delegado Inspector ejerza estas funciones en los Establecimientos de la Capital, y además nombrará otro de entre los residentes en Plasencia, con la misma representación y fines para los Establecimientos de aquella ciudad.

Art. 4.º Los empleados dedicados á prestar servicios en estas dependencias, se clasifican:

Primero, Administrativos; segundo, Facultativos; tercero, Industriales, y cuarto, sirvientes.

Corresponden á la primera clasificación, el Administrador y la Superiora de las Hijas de la Caridad.

A la segunda, los Médicos, Capellanes y Profesores de Instrucción primaria y de música.

A la tercera, los maestros de talleres; y

A la cuarta, los que ejercen funciones de sirvientes.

Art. 5.º Los Establecimientos y servicios de Beneficencia se hallan sujetos á la alta inspección del señor Gobernador civil de la provin-

cia, como Delegado del Gobierno de S. M.

CAPÍTULO III

Del Delegado-Inspector.

Art. 6.º El Delegado Inspector, como representante inmediato de la Diputación, es la primera autoridad en los Establecimientos, y como tal ha de ser obedecido por todos los empleados, dependientes y acogidos de los mismos.

Para el cumplimiento de las funciones de representación que le están encomendadas, deberá visitar con frecuencia todas las dependencias, con objeto de investigar si existen faltas ó deficiencias en los servicios, y en el caso de haberlas, imponerles el correctivo que proceda.

Asimismo deberá inspeccionar la calidad y cantidad de los artículos que se destinen á la alimentación de los enfermos y asilados; la condimentación que se de á los mismos y el aseo y limpieza que debe resplandecer tanto en las dependencias, como en toda clase de servicios.

También deberá inspeccionar el estado de efectos y ropas y presenciara cuando lo creyere oportuno, la formación de los inventarios.

Art. 7.º El Delegado-Inspector está facultado:

1.º Para ordenar á los Jefes de los Establecimientos que cumplan y hagan cumplir exacta y puntualmente las disposiciones de este Reglamento, así como cuantos acuerdos tomen la Diputación ó Comisión provincial.

2.º Para reprender, amonestar y suspender de empleo á todos los funcionarios y dependientes, cuando mediare justa causa y para proponer en estos casos á la Diputación ó Comisión provincial, la suspensión de sueldo ó separación del funcionario.

3.º Para conceder á los funcionarios y sirvientes, licencias que no excedan de ocho días, oyendo previamente á sus Jefes inmediatos, si se tratare de subalternos.

Estas licencias no excederán de tres al año, tratándose de un mismo individuo.

4.º Para nombrar únicamente en caso de verdadera y notoria necesidad y urgencia á los sirvientes, dando inmediatamente cuenta de

ello á la Comisión provincial y á la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del percibo de haberes.

Los sirvientes así nombrados, percibirán la gratificación que la Diputación ó Comisión provincial les conceda por los servicios que presten hasta la fecha en que, confirmados dichos nombramientos, puedan extenderse los títulos con arreglo á las disposiciones legales vigentes y dárseles la posesión del cargo para el que hayan sido nombrados, que es cuando empezarán á devengar sueldo.

6.º Para autorizar la compra por administración de los llamados gastos menores, que por semanas adelantadas deberán formular por nota pasada al Administrador los Jefes de las dependencias.

Esta facultad podrá ejercerla tan solo en los casos en que la Comisión provincial no se halle reunida oportunamente, pues de lo contrario, pertenecen á dicha Corporación.

7.º Para delegar el cargo en caso de ausencias ó enfermedades en otro Diputado residente en la ciudad, previa autorización de la Comisión provincial, con el fin de que siempre se halle representado.

8.º Para en casos urgentes y necesarios visitar á cualquiera hora del día ó de la noche las dependencias de los Establecimientos.

Y para delegar en el Administrador de los Establecimientos benéficos en el caso excepcional de no hallarse en la capital ningún Diputado con residencia en ella.

CAPÍTULO IV

Del Administrador.

Art. 8.º El Administrador es el Jefe superior inmediato de los empleados administrativos, industriales y sirvientes.

Le incumbe:

1.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial y las órdenes del Delegado Inspector, tanto respecto á los empleados administrativos, industriales y sirvientes, como en lo que por asuntos administrativos, se relacione con los empleados facultativos.

2.º Ejercer una vigilancia activa y constante en los Establecimientos, vigilando todos los departa-

mentos para ver si sus subordinados llenan con exactitud sus obligaciones.

3.º Reprender, amonestar y suspender de empleo á sus subalternos cuando dieren motivo para ello, dando inmediatamente cuenta al Delegado-Inspector ó á la Comisión provincial, en ausencia del primero.

4.º Poner en conocimiento del Delegado-Inspector ó de la Comisión provincial en ausencia de aquel, cualquiera falta en que administrativamente incurran los empleados facultativos ó la Superiora de las Hijas de la Caridad, para que adopten las medidas que estimen oportunas.

5.º Hacer todas las compras de artículos y efectos cuya adquisición no deba hacerse por subasta, de conformidad con las notas extendidas por los Jefes de cada departamento, á las que estampará el conforme, y las cuales por adelantado se someterán para su aprobación á la Comisión provincial ó en su defecto, por no hallarse reunida, al Delegado-Inspector.

6.º Comprar todos aquellos víveres que no son subastados y que como alimento extraordinario y restaurante, deban por prescripción facultativa tomar los enfermos.

7.º Presenciar la entrega de los víveres, géneros de comercio y demás efectos contratados, rechazando los que dejen de reunir las condiciones estipuladas, enterándose de la calidad, peso y medida de los mismos, así como del condimento de la comida y su distribución.

8.º Comprar, previa autorización de la Comisión provincial, los víveres, géneros y demás efectos que no fuesen contratados por subasta pública.

9.º Formar anualmente con los jefes inmediatos de cada dependencia, un inventario general por departamentos, de las ropas, muebles y efectos que correspondan á los Establecimientos; haciéndolo por triplicado para la Administración, Jefes de los departamentos y Contaduría de fondos provinciales.

Modificar mensualmente con las altas y bajas que ocurrieran en ropas y enseres, el inventario de que se hace mérito en el número anterior, resolviendo con el Jefe de cada departamento la aplicación que ha de darse á los objetos que por roturas ú otras causas justificadas, deban darse de baja.

A este fin, cada dependencia formará por triplicado un estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas durante el mes, con expresión de las causas que las motiven, remitiendo uno á la Administración, otro á la Contaduría de fondos provinciales y el tercero que obrará en poder del Jefe de la dependencia.

11. Procurar las economías posibles sin perjuicio de los servicios, cuidando siempre de averiguar si la aplicación de los materiales adquiridos por los talleres y demás artículos que deban consumirse en los Establecimientos, se hace con la debida probidad y con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

12. No consentir que se extraigan de los Establecimientos artículos, sustancias ni efectos de ninguna clase, sin previa autorización de la Comisión provincial, imponiendo el correctivo que considere oportuno al subordinado que infringiese este precepto, ó poniéndolo en conocimiento del Delegado-Inspector, si se tratase de cualquier otro funcionario.

13. Expedir á los contratistas ó

personas que hubieren suministrado algún artículo, *vales* que le sirvan de justificantes á las cuentas que para su conformidad pasarán mensualmente á la Administración.

Al efecto, llevará libros talonarios, compuestos de matriz y dos talones, uno que será entregado al interesado y el otro que se remitirá á la Contaduría de los fondos provinciales.

14. Examinar con cuidado esas cuentas, prestarlas su conformidad ó censurarlas, según proceda en cada caso.

15. Ingresar mensualmente en la Caja provincial, las cantidades que recaude por estancias de militares y paisanos y las que reciba por limosnas, censo, banda de música, y cualquiera otro concepto, expidiendo al efecto el correspondiente recibo de entrega.

16. Dictar cuantas disposiciones creyere conveniente, para mejorar la marcha de algún servicio y señalar las horas en que han de ejecutarse los asilados, los actos de comunidad y las de trabajo para las escuelas y talleres.

17. Inspeccionar con frecuencia los talleres, vigilar la enseñanza en ellas y estudiar la mejoras que en los mismos puedan hacerse y proponer á la Diputación ó Comisión provincial.

18. Oír las quejas que le diesen los asilados y disponer en cada caso lo que proceda.

19. Acercarse con frecuencia á los maestros de talleres de la Capital encargados de enseñar á algún hospiciario para informarse de su conducta y adelantamiento.

20. Hacer que en los establecimientos se conserve la necesaria disciplina, para que los superiores sean siempre respetados y se guarde orden y compostura.

21. Corregir las faltas que cometieren los asilados é imponerle los castigos á que se hicieron acreedores.

22. Cuidar de los Establecimientos de Beneficencia, dando cuenta á la Comisión provincial ó al Delegado-Inspector, si aquella no se hallare reunida, de los desperfectos y reparaciones que en sus edificios deban hacerse.

Art. 9.º Los libros que la Administración ha llevar, son los siguientes:

1.º Libro general de entrada y salida de comunicaciones.

2.º Libro de inventario de ropas, mobiliarios y efectos existentes en los Establecimientos, en donde se anotará mensualmente las bajas y altas que ocurran, de manera que al final de cada mes, queden determinadas las existencias.

3.º Libro diario de bajas y altas en los Hospitales que expresará las causas que las motiven.

4.º Libros diarios de bajas y altas de enfermos militares.

5.º Libros diarios de bajas y altas de enfermos pensionistas.

6.º Libro de ingreso de cantidades recaudadas por la Administración.

7.º Libro de vales expedidos por la misma.

8.º Libro donde diariamente se anoten los gastos menores que de todas clases se hicieren.

9.º Libro de exposiciones ó entradas de niños en la Casa-cana.

10.º Libro de antecedentes y vicisitudes de cada asilado.

11.º Libro de bajas y altas de asilados, huérfanos y desamparados, con expresión de las causas que las motivan.

Art. 10. Estará bajo su custo-

dia y responsabilidad el archivo, y no permitirá que se extraiga de él documento alguno sin orden por escrito de la Diputación ó Comisión provincial, teniendo siempre bajo llave los libros de entradas de expósitos y demás documentos que á ellos se refieran.

Art. 11. Las órdenes que el Administrador tenga que comunicar dentro del ejercicio de su cargo, las dará al Jefe inmediato de la dependencia á quien afecte.

Art. 12. Presidirá la Comunidad, cuando asista á funciones religiosas ó cívicas.

Art. 13. El Administrador podrá girar visitas á los Establecimientos á cualquiera hora de la noche, siempre que por sospechas ó denuncias de faltas graves fuera necesaria su presencia.

Art. 14. Para poder cumplir exacta y fielmente el desempeño de su cometido á este funcionario, le será obligatorio tener la oficina establecida dentro del edificio del Hospital con el personal afecto á la misma, en las habitaciones designadas por el Delegado de Beneficencia.

Art. 15. El Administrador percibirá el sueldo consignado en la plantilla del presupuesto de la provincia, y prestará la fianza que la Diputación determine.

CAPITULO V

De las Hijas de la Caridad.

Art. 16. El cuidado de los Establecimientos ó régimen interior de los mismos, corresponde á las Hijas de la Caridad, en virtud del contrato celebrado al efecto entre la Diputación y el Real Noviciado de las mismas y con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

Art. 17. Estará á su cargo el mecanismo interior de los Establecimientos y las obligaciones que por contrata se designan á las Hijas de la Caridad, sean distribuidas por la Superiora, sin que nadie pueda mezclarse en esta atribución, pero la Superiora deberá participar al Administrador las variaciones que acuerde.

Art. 18. Si algunas de las Hijas de la Caridad no tuviere la aptitud necesaria para desempeñar el cargo que se le encomiende, el Delegado-Inspector, con absoluta reserva, lo hará presente á la Superiora para que la reemplace.

Art. 19. Solo la Superiora podrá reprender á las Hermanas por las faltas que cometan.

Art. 20. La Superiora de las Hijas de la Caridad, como Jefe que es con arreglo á su instituto de todas las Hermanas, es también por lo mismo responsable de las faltas que éstas, en el desempeño de sus servicios dentro del Establecimiento puedan cometer.

Art. 21. Si por cualquier defecto fuese preciso avisar ó reconvenir á alguna Hermana, se le comunicará á la Superiora para que por sí misma lo efectúe; más si el aviso ó reconvencción se dirigiera á ésta, lo hará la Diputación, ó Comisión provincial en privado.

Art. 22. Las órdenes verbales ó advertencias que tenga á bien dictar la Diputación, Comisión provincial ó Delegado-Inspector, relativas al régimen ó servicio á cargo de las Hijas de la Caridad, se comunicarán por conducto de la Administración á la Superiora.

TITULO II

CAPITULO VI

Del objeto de la Hospitalidad provincial.

Art. 23. El objeto de la hospita-

lidad provincial es la asistencia de enfermos pobres de ambos sexos, cuyas enfermedades sean curables, y de las incurables, durante el tiempo que se determine.

Art. 24. También tendrán entrada las personas que no siendo pobres soliciten su ingreso en el Establecimiento en clase de pensionistas, abonando por cada estancia la cantidad que al efecto se determine.

Art. 25. Podrán ingresar igualmente en los Hospitales provinciales los militares enfermos, abonando por las estancias que causaren, la cantidad que por la Diputación provincial se determine, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 26. Es también objeto de la hospitalidad la admisión de enfermos locos con carácter provisional y de observación, pero siempre con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Art. 27. Igualmente tendrán ingreso en el Hospital de esta capital, las personas mordidas por animales hidrófobos que, previo el expediente de pobreza necesiten someterse al tratamiento antirrábico.

Art. 28. Por último, serán admitidos en los Hospitales de Cáceres y Plasencia, previas las formalidades que se dirán, los enfermos de ambos sexos que padezcan enfermedades sífilíticas ó venéreas.

(Se continuará.)

La Diputación provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos, con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 3 de Octubre de 1902.— P. A., el Vocal Secretario, Cesáreo Huertas.—P. A., el Vocal Secretario, Alejandro Sánchez Breña.—El Presidente, Eloy Sánchez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1864.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial	5250
2.º Servicios generales	1000
3.º Obras obligatorias	1000
4.º Cargas	750
5.º Instrucción pública	15000
6.º Beneficencia	15000
7.º Corrección pública	2500
8.º Imprevistos	1000
9.º Nuevos establecimientos	
10.º Carreteras	
11.º Obras diversas	
12.º Otros gastos	1000
13.º Resultas	15000
14.º Ampliación	
15.º Movimiento de fondos ó suplementos	
16.º Devoluciones	
Total	57500

Cáceres á 1.º de Octubre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, el Presidente, Sánchez.—Es copia, Gregorio Crehuet del Amo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES

Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	72169	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	129289	16
Cargo.	201458	94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	108111	80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	93347	14

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1 Rentas	753	58	291	26	1044	84
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"	"	"
4 Repartimiento	205300	22	98797	30	304097	52
5 Instrucción pública	849	62	424	81	1274	43
6 Beneficencia	14979	23	7509	51	22488	74
7 Ingresos extraordinarios	3472	50	"	"	3472	50
8 Arbitrios especiales	37	"	22	"	59	"
9 Empréstitos	"	"	"	"	"	"
10 Enagenaciones	"	"	"	"	"	"
11 Resultas	25050	98	17563	28	42614	26
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"	"	"
13 Valores de fuera de presupuesto.	15827	83	4635	83	20463	66
14 Reintegros	145	66	45	17	190	83
Cargo	266416	62	129289	16	395705	78

PAGOS

1 Administración provincial	32757	01	16818	14	49575	15
2 Servicios generales	2103	98	1499	99	3603	97
3 Obras obligatorias	3188	14	3373	64	6561	78
4 Cargas	1082	63	41	34	1124	02
5 Instrucción pública	35998	13	19136	09	55134	22
6 Beneficencia	98859	21	56194	32	155053	53
7 Corrección pública	16096	65	7603	46	23700	11
8 Imprevistos	1210	65	1650	"	2860	65
9 Nuevos establecimientos	"	"	"	"	"	"
10 Carreteras	"	"	"	"	"	"
11 Obras diversas	"	"	"	"	"	"
12 Otros gastos	2829	64	1274	82	4104	46
13 Resultas	"	"	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"	"	"
15 Fondos de fuera de presupuesto	120	75	520	"	640	75
Data	194246	84	108111	80	302358	64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Cáceres á 1.º de Octubre de 1902.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Cáceres á 1.º de Octubre de 1902.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, el Presidente, Sánchez

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes DE LA Provincia de Cáceres.

RELACION de las escuelas vacantes que deben proveerse en propiedad por concurso único, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 21, 31, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de provisión de escuelas

del 14 del actual y aprobada por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Salamanca, con fecha 29 del mismo mes.

- Elementales completas de niñas.**
- La elemental completa de niños de Aceituna, dotada con el sueldo de 625 pesetas y emolumentos legales
 - La id. id. de Casas del Castañar, dotada con el sueldo de 625 id. id.
 - La id. id. de Granja de Granadi-

- lla, dotada con el sueldo de 625 idem id.
- La id. id. de Herrerueta, dotada con el sueldo de 625 id. id.
- La id. id. de Mohedas, dotada con 625 id. id.
- La id. id. de Pescueza, dotada con 625 id. id.
- La id. id. de Valdeobispo, dotada con 625 id. id.

Elementales completas de niñas.
La elemental completa de niñas de Casas del Castañar, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales. La id. id. de Santibañez el Alto, dotada con 625 id. id.

Incompletas de niñas.
La incompleta de niñas de Casas del Puerto, dotada con 511'25 pesetas y emolumentos legales. La id. id. de Talayuela, con 477'50 idem id.

De asistencia mixta.
La de asistencia mixta de Cabro, dotada con 580 pesetas y emolumentos legales. La de id. id. de Pago de San Clemente (Trujillo), dotada con 500 idem id. La de id. id. de Benquerencia, dotada con 375 id. id. La de id. id. de Rebollar (anejo de Valdastillas), dotada con 320 idem id. La de id. id. de Navaentresierra (anejo de Villar del Pedroso), con 250 id. id.

Los aspirantes presentarán á esta Sección de Instrucción pública, sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios si los tiene ó certificado de buena conducta y copia del título profesional, si no pertenecen al Magisterio público, justificando además en este último caso tener 21 años de edad.

El plazo para la presentación de dichos documentos, es de treinta días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y terminará á las catorce horas del último día del referido plazo. Cáceres 30 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección, Alejo Leal y Jiménez.

ALCALDIAS

CASTAÑAR DE IBOR Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de nueve á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 11 300 pesetas y 44 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depo-

tarse en la Caja municipal en metálico ú otros valores. Sin perjuicio de la garantía personal á satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de un año y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado. Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *Uquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.523 pesetas y 39 céntimos, y bajo el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, si viendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Castañar de Ibor á 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.—El Secretario, Miguel Muñoz.

CAÑAMERO

Subasta de consumos.

El día 26 del próximo Octubre, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.357 pesetas y 54 céntimos.

Que la fianza que habrá de pre-

tarse consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprendan cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Cañamero á 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Víctor Mirasiera.—El Secretario, Antonio R. del Castillo.

ALISEDÁ

Vacante de Médico Cirujano.

Lo está la de este Municipio con el haber de 750 pesetas anuales por lo que respecta al año corriente, ó sea la parte proporcional de dicha suma hasta 31 de Diciembre próximo; y de 940 pesetas por el año de 1903 pagadas por trimestres vencidos con la obligación de asistir á setenta familias pobres vecinas, los presos y pobres transeuntes, recibiendo el agraciado 60 pesetas más en 1903 por el reconocimiento de quintos.

La duración del contrato comprenderá desde la fecha de su formalización á 31 de Diciembre de 1903.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados dirigirán sus pretensiones en el término de treinta días, contado desde la fecha en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho término no serán admitidas, y se reunirá la Junta municipal para la elección entre los aspirantes que á juicio de la misma consideren más idóneo.

Aliseda 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Godoy.—P. A. de la Junta municipal, José Muñoz Merino, Secretario.

ALIA

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante una de las plazas de Médico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas del fondo municipal por la asistencia á 85 familias pobres, y se abre concurso por término de treinta días para que lo soliciten en forma los aspirantes á ella, presentando los documentos necesarios en esta Alcaldía.

Alía 3 Octubre 1902.—El Alcalde, A. García.

BERZOCANA

Vacante de Farmacéutico titular.

Por terminación del contrato que con este Ayuntamiento tenía, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por el suministro de medicinas á ochenta familias designadas por dicha Corporación.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Doctores ó Licenciados en dicha facultad, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Berzocana 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Hidalgo Díez.

VILLAR DEL PEDROSO

Anuncio.

El reparto gremial del grupo de granos de este término para el año natural de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede examinarse por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villar del Pedroso á 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde primer teniente, Juan Torrecilla Jarrillo.

GUIJO DE SANTA BARBARA

Subasta de consumos.

El día 19 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término para el año de 1903, importantes con el cupo del Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, la suma de 3.689 pesetas 91 céntimos, cuya hora puede prorrogar la Corporación mientras pujen los licitadores.

Para las subastas se dividen las especies en cuatro grupos como consta del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante cobrará por el consumo de cada especie los derechos del Tesoro establecidos en la tarifa oficial y el 100 por 100 de recargo municipal, excepto el vino, al que se descuenta lo que corresponde por la rebaja del 10 por 100.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar en las arcas municipales ó sobre la mesa en el acto del remate el medio por 100 del total importe de las especies, no admitiéndose proposiciones de aquellos ó quienes excluye el art. 229 del reglamento del impuesto.

En el caso de que para todas ó algunas de las especies no hubiera licitadores, para las que esto suceda se celebrará segunda subasta por igual tipo y condiciones el día 26 del corriente mes á igual hora que la primera.

El arrendatario ó arrendatarios prestarán fianza de la cuarta parte del importe del remate ó presentarán fiador personal de la confianza del Ayuntamiento.

Guijo de Santa Bárbara á 1.º de

Octubre de 1902.—El Alcalde, Agapito Esteban.

TORRE DE SANTA MARIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa María á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Mateos.—El Secretario, Diogo Olmos.

JARANDILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jarandilla á 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Cano.

PLASENZUELA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de quince días, contados desde el día de hoy hasta el día 19 del actual, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasenzuela 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco G. Méndez.

ALCÁNTARA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcántara 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

RIOLOBOS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Riolobos á 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

ANUNCIOS

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres).

Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico, Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pídanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuente Juanis, Licenciado en Filosofía y Letras. 4

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN LIBRERÍA DE N. M. JIMENEZ EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.

Cuentas municipales.

Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.

Matrícula de industrial.

Hojas declaratorias de cédulas personales.

Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.

Libramientos, cargarémos y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y

Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.

LA NUEVA LEY DE CAZA

al ínfimo precio de 50 CÉNTS. de peseta en tamaño á propósito para la cartera, se envía por correo remitiendo su importe.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 30.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES, NUMERO 192.

Continuación del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
		Hectáreas.	Areas.				
Deleitosa.							
A la inmediación del molino de la Carrera	Las otras partes del lote	25	»	Lote del Aguijon	Pasto y labor	D. Lázaro Rodriguez y otros	Deleitosa.
Al sitio del Aguijoncillo	Idem.	24	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al cerro del Pontón	Idem.	4	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al Castrejón de arriba	Idem.	10	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al ribero de la Carrera	Las otras partes de la dehesa	2	»	Dehesa de Perigallo	Idem.	Idem.	Idem.
A la vereda de la Jarafa	Idem.	2	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al cerro del Alegrual	Idem.	2	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
En la solana al camino de Aldeacentenera	La dehesa	1	»	Dehesa Montecillo	Idem.	Excma. Sra. Marquesa de la Conquista	Trujillo.
Al sitio de los corrales por la cuerda de los pajares	Lote de Buitrera	30	»	Lote de Buitrera	Idem.	Heredes. de D. Aureliano G. de Guadiana	Idem.
Pedazo del vivero y majadal del Guijo	Idem.	40	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Pasaderas, Umbria y desesperado	Idem.	40	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al sitio de la laguna	Idem.	50	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
A la cuerda de los canchos de la peña mintiera	Lote de Marisancho	100	»	Lote de Marisancho	Idem.	Idem.	Idem.
Solana de la cañada de Trujillo	Dehesa boyal	5	»	Dehesa boyal	Pastos	El municipio	Deleitosa.
Al zahurcón	Idem.	5	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
A la Encina del ciego	Idem.	5	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al majadal de la Solanilla	La dehesa	4	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al majadal de la Castilla	Idem.	4	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al sitio de las Zorreras	Idem.	4	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Costanas de la Zarza	El lote	5	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Las eras de la Zarza	Idem.	50	»	Lote del Cañaverál	Pasto y labor	D. Benito Rodriguez y otros	Cabañas y Deleitosa.
Ribero y hocino de hojaranzo	Idem.	10	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al Castrejón	Idem.	10	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	8	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Plasencia.							
Cerca chica	Robledo, Cuadrilleros, viñas y vinosilla	45	»	Cerrucejo	Pasto y labor	D. Valentín Timon	Plasencia.
Cerca que linda con Cerrucejo	Vinosilla, Cerrucejo y coto Nava Febrera	40	»	Dehesilla	Idem.	D. Eustasio de la Calle	Idem.
Cerca de los Llanos	Idem.	30	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cuarto de Matasanos	San Esteban, coto Calzoncillos y fuente Dueñas	300	»	Umbria	Idem.	D. Dolores Rodriguez Leal	Madrid.
Cuarto Umbria Osada	Idem.	350	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cuarto de Gimorquilla	Solana, Berrocalillo y Casas del Manco	120	»	Pardalilla	Idem.	Herederos de D. Joaquin Rodriguez Leal	Idem.
En varios sitios de la dehesa	Berrocalillo, Solana, Aldeanueva, San Pedrillo y Palacios	500	»	Casas del Manco	Idem.	D. Francisco Gómez Rodulfo	Béjar.
Cuarto de la Pardalilla	Solana, Berrocalillo y casas del Manco	150	»	Pardalilla	Idem.	Herederos de D. Joaquin Rodriguez Leal	Madrid.
Cuarto de los Guijos	Palacios, casas del Manco y Aldeanuevas	200	»	Berrocalillo	Idem.	D. Isidro Silos	Plasencia.
Cuarto de la Casa	Idem.	180	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Corralizas Vao Torta, Talliscos y Umbria	Almerdal y Berrozasnas	210	»	Valcorchero	Idem.	El municipio	Idem.
Baldío de San Esteban	San Esteban, Umbria y Sancti Spiritus	20	»	Baldío de San Esteban	Idem.	D. Joaquin Alcalde	Madrid.
Cuarto de la Casa	Valcolchero, Valanguilla y Huertas	50	»	Data de Quijada	Idem.	D. Pedro Izquierdo	Plasencia.

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
		Hectáreas.	Areas.				
Cercado á los Naranjos.....	S. con D. Francisco López, M. con D. Juan Caballero, P. con la carretera y N. con Manuel Galán.....	2	»	Naranjeros.....	Pasto y labor.....	D.ª Sergia Galán Galán.....	Navas del Madroño.
Cercado del Vizconde.....	S. con Manuel Caballero, M. con Teodoro Moreno, P. con la carretera y N. con Sergia Galán.....	1	»	Vizconde.....	Idem.....	D. Juan Caballero Mena.....	Idem.
Cercado del Mudo.....	S. con dehesa de las Bardinas, N. con la misma, M. y P. con Julián Moreno.....	1	»	Mudo.....	Idem.....	D.ª Cruz Díaz Barriga.....	Idem.
Idem.....	S. y M. con dehesa de las Bardinas, P. con Benito Rodríguez y N. con Cruz Díaz.....	1	»	Idem.....	Idem.....	D. Julián Moreno Galán (mayor).....	Idem.
Idem.....	S. con Cruz Díaz, M., P. y N. con dehesa las Bardinas.....	1	»	Idem.....	Idem.....	Benita Rodríguez Gomez.....	Idem.
Idem de los Auxilios.....	S. M., P. y N. con dehesa de las Bardinas.....	2	»	Idem.....	Idem.....	Tomás Galán Duque.....	Idem.
Noguer.....	S. con Francisco Galán, M. con el Potreril, P. con Epifanio Alarcón y N. con siete Lotes.....	10	»	Rardinas.....	Idem.....	D. José Boyero.....	Salorino.
Moleteros.....	S. con José Gómez, M. con Manuela Galán, P. con Francisco López y N. con Manuel Duque.....	20	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cercado de los Vinagres.....	S. con las Bardinas, M. con Angela Rodríguez y P. y N. con la Zona.....	2	»	Los Vinagres.....	Idem.....	D. José Gómez Rodríguez.....	Navas del Madroño.
Cercado de los Rosales.....	S. con Epifanio Alarcón, M. con Manuel Caballero, P. con Amalia Galán y N. con Sales Macías.....	1	»	Rosales.....	Idem.....	D. Epifanio Alarcón.....	Idem.
Idem.....	S. con Epifanio Alarcón, M. con Manuel Caballero, P. con calleja pública y N. con Leonardo Concha.....	1	»	Idem.....	Idem.....	D.ª Amalia Galán Dominguez.....	Idem.
Terrenos de Patos.....	S. con Ego de labor, M. con cordel, P. con la Cacha, y N. con la Ceñida.....	5	»	Patos.....	Idem.....	D. Francisco Lopez.....	Idem.
La Ceñida.....	S. y N. con dehesa Manzano, M. con Patos y P. con la Barasa.....	2	»	Ceñida.....	Idem.....	D.ª Angela Rodríguez.....	Brozas.
Manzano.....	S. con el Cordovés, M. con la Ceñida, P. con Plata y N. con Teodoro Moreno.....	10	»	Manzano.....	Idem.....	D. Francisco Lopez.....	Navas del Madroño.
Cercado de la Puera.....	S. M., P. y N. con la dehesa Manzano.....	1	»	Idem.....	Idem.....	D. José Gomez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	S. M., P. y N. con la misma.....	1	»	Idem.....	Idem.....	D. Cipriano Rodríguez.....	Idem.
Conejo.....	S. con Barral, M. con Campanario, P. con Peral y N. con Conejo.....	3	»	Conejo.....	Idem.....	D. Jesús Galán Teomiro.....	Idem.
Bermeja.....	S. Benita Rodríguez, M. con Plata, P. con Zoilo Montes y N. con Peral.....	10	»	Bermeja.....	Idem.....	D. Ricardo Salvado.....	Brozas.
Solana de Belén.....	S. con Ginesa, M. con camino del Cancho, P. con Zenon Rodríguez y N. con Ginesa.....	3	»	Marina de Arriba.....	Idem.....	D.ª Juana Gomez Alarcón.....	Navas del Madroño.
Carvajala.....	S. con cordel, M. con Teodoro Moreno, P. con Gonzalo Rubio y N. con Morriñas.....	2	»	Carvajala.....	Idem.....	D. Zenon Rodríguez.....	Idem.
Malosdientes.....	S. con Tejonera, M. con herederos de Braulio Rodríguez, P. con Pedro Saugnino y N. con colada de Sande.....	3	»	Malosdientes.....	Idem.....	D. Ildefonso Bonilla.....	Idem.
Tejoneras.....	S. con Ribera de Araya, M. y P. con herederos de Braulio Rodríguez y N. con Teodoro Moreno.....	15	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cercado de Barrero.....	S. con Mamerto Galán, P. con colada de Caba llero, P. con D. Ildefonso Bonilla y N. con hacienda de Barrero.....	2	»	Barrero.....	Idem.....	D. Epifanio Alarcón.....	Idem.
Hacienda de Barrero.....	S. con Epifanio Alarcón, M. con herederos de García Galán, P. con colada de Caballero y N. con Epifanio Alarcón.....	1	»	Idem.....	Idem.....	D. Leonardo Concha.....	Idem.
Cercado de los Camisones.....	S. con herederos de García Galán, M. y P. con Teodoro Moreno y N. con colada de Caballeros.	3	»	Camisones.....	Idem.....	Herederos de Gracia Galán.....	Idem.
Colada de la Cuesta.....	S. con hacienda de Maurica, M. con D. Ildefonso Bonilla y P. con cercado de los caminos.....	30	»	Solana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Navas del Madroño.

Colada de la Cuesta	S. con herederos de Gracia Galan, M. con Idefonso Bonilla, P. con Carretero y N. con Camisones.	10	Cuesta de la Solana	Pasto y labor	D. Idefonso Bonilla	Navas del Madroño.
Solana	S. con cercado de la Cuesta, M. con la dehesa boyal, P. con la Carretera y N. con Corralona de Vivora	15	Solana	Idem.	Idem.	Idem.
Umbría	S. con cercado de Bermejo, M. y P. con dehesa boyal y N. con la rivera de Araya.	8	Cuesta de Santo Domingo	Idem.	Idem.	Idem.
Cercado de los Camisones	S. con herederos de Gracia Galan, M. y P. con la carretera y N. con D. Idefonso Bonilla.	1	Camisones	Idem.	D. Teodoro Moreno	Idem.
Idem.	S. con herederos de Gracia Galan, M. y P. con Teodoro Moreno y N. con calleja pública.	3	Idem.	Idem.	D. Idefonso Bonilla	Idem.
Cercado de la Vivora	S. con D. Idefonso Bonilla, M. con Julián Moreno, P. con la carretera y N. con Teodoro Moreno	1	Vivora	Idem.	D. Luciano Caballero	Idem.
Idem á la Colada de Malo	S. con Teodoro Moreno, M. con la carretera, P. con calleja pública y N. con Luciano Caballero.	1	Colada de Malo	Idem.	D. Sergio Portillo	Idem.
Cercado de los Becerros	S. con Matasi, M. y P. con Manzano y N. con Teodoro Moreno	3	Cercado de los Becerros	Idem.	D. Antonio Flores Cortés	Idem.
Idem de los Manzanos	S. y N. con colada de Aifo, M. y P. con cercado de Manzano	3	Idem de los Manzanos	Idem.	D.ª Manuela Galan Gomez	Idem.
Idem de Galallón	S. con el Cordovés, M. con Manzano, P. y N. con huerta de Ensebia Bravo	1	Idem de Galallón	Idem.	D.ª Olalla Galan	Idem.
Vizconde	S. con colada de Melo, M. con el Vizconde, P. con otro del Vizconde y N. con la carretera	3	Cercado del Vizconde	Idem.	D. Francisco Galan Galan	Idem.
Idem.	M. y S. con la colada de la dehesa boyal, P. y N. con cercado del Vizconde	3	Idem	Idem.	D. Evaristo Galan	Idem.
Cercado de la Vivora	S. con D. Idefonso Bonilla, M. y P. con la carretera y N. con Luciana Caballero	1	Cercado de la Vivora	Idem.	D. Julian Moreno Galan (mayor)	Idem.
Idem.	S. con la carretera, M. con cercado de las Calzadas, P. con José Rosado y N. con Martin Montejo	2	Idem	Idem.	D. Juan Caballero Mena	Idem.
Cercado de las Calzadas	S. con Juan Caballero, M. con colada de la dehesa boyal, P. con colada del Melo y N. con Martin Montejo	1	Cercado de las Calzadas	Idem.	D. José Rosado Vivas	Idem.
Idem de la Cabeza de Araya	S. con colada de la dehesa boyal, M. con Cipriano Rodriguez, P. y N. con D. Idefonso Bonilla	4	Idem de la Cabeza de Araya	Idem.	D. José Gomez Rodriguez	Idem.

Miravel.

Cerro de la hoya	A los cuatro vientos con la finca	6	Matorral	Pasto y labor	Excmo. Sr. Marqués de Miravel	Madrid.
Idem de la loma	Idem	5	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Idem de los Molinos	Idem	12	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Idem de la Peñaíta	Idem	4	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Idem el Gordo	Idem	8	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Idem del Milano	Idem	9	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Juan de Fernandez	Idem	10	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Solana del arroyo	Idem	15	Monte	Idem.	Idem.	Idem.
Cerro del Albercon	Idem	4	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
Fronton	Dehesa de Vicente Ruiz	75	Dehesa de los Campos	Labor y pasto	D. Braulio Diaz	Navalmoral
Prisco	Gabriel Jarillo y con jurisdicción de Peralada de San Roman	50	Dehesa Planchon	Idem	V.ª del Excmo. Sr. D. Santiago Angulo	Madrid.
China	Vicente Ruiz y otros	20	China	Idem	Vicente Ruiz	Vaidelacasa.

Garvin.

Saucedilla.

Tamajoso	Dehesas Mosillas, Enguita, Nueva y Vueltas	200	Dehesa Picaton	Pasto y labor	Sr. Marqués de Comillas	Barcelona.
Majadales	Dehesas Chaparral, Vieja y Boyeril	150	Dehesa cerro alto	Idem	Sr. Rodriguez Yagüe	Béjar.

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
		Hectáreas.	Areas				
Villar del Pedroso.							
Tachon de abajo de la dehesa del Monte	S. con tierras de varios vecinos, M. con Tachon de los Pocitos de la dehesa del Monte, P. con canchales del Cabezuelo y N. con camino de Navalmoralejo	40	»	Dehesa del Monte	Pasto y labor	D. Braulio Diaz Lozano	Navalmoral.
Cerca de Vallehondo	S. con camino de Navalmoralejo y cañada del Rayo, M. con cerca de Engracia y Adolfinia Garcia Espinosa, P. con arroyo del Pedroso y N. con canchales de Molinillo	10	»	Vallehondo	Idem	Herederos de Juan de la Cruz Jarillo	Villar del Pedroso.
Botija.							
Mercadillo y Tejar	S. con camino de las Herrerías, M. con el Egido, P. con la colada y N. con el canal de las Vacas y Pies	60	»	Dehesa boyal	Pastos	El Ayuntamiento	Botija.
Cañamero.							
Higuera	Valles, Carlos Hidalgo, camino de Logrosan y fincas muradas	700	»	Higuera	Pasto	El Ayuntamiento	Cañamero.
Valles	Término de Berzocana, fincas particulares y dehesa Higuera	400	»	Valles	Idem	Idem	Idem
Madrigalejo.							
Linde de abajo con las Trescientas y Carrascalejo hasta el pozo de las Abiertas	N. con las Trescientas y Carrascalejo, S. con el Concejil, E. con dehesa boyal y O. con Abiertas	90	»	Concejil	Pasto	El Ayuntamiento	Madrigalejo.
Majadal del Medio	A los cuatro vientos con la dehesa Concejil	6	»	Idem	Idem	Idem	Idem.
Desde la linde de la casa del Hito hasta la del Concejil	S. con dehesa boyal, N. con Trescientas y Carrascalejo, E. con casa del Hito y O. con Concejil	180	»	Dehesa boyal	Idem	Idem	Idem.
Majonal del Cuervo	Enclavada en la dehesa	15	»	Idem	Idem	Idem	Idem.
Majadal de las Vacas	Idem	12	»	Idem	Idem	Idem	Idem.
Cerro de la Mina	Enclavado en la finca	13	»	Trivalosa	Labor y pasto	D. Catalina Arroyo	Idem.
Rinconada del Pozo	Idem	3	»	Abiertas	Idem	D. Matias Pazos	Idem.
Plasenzuela.							
Pedazo de las Animas, Chozuela, Corralada y Sagra en la hoja del Romeral	Dehesa boyal, Guijos y el rio Tamuja	70	1	Egidos Labrantios	Pasto y labor.	Diego Rodriguez y otros	Plasenzuela.
Vereda de Petit, Marta, Pedazos, Gallineros y demás altos y salientes de la misma hoja	Idem	52	55	Egidos sobrantes	Idem	Idem	Idem.
Toconal, Corralada del Herrumbra y el cerró de la Mina y hoja del Monte	Hocadales, dehesa boyal y el término de Trujillo	5	37	Idem	Idem	Idem	Idem.

(Se continuará.)

(1) VEANSE LOS NUMEROS 174, 177, 178, 182, 183, 185, 188 y 189.